



AUTO No 01472 DE 2018
(24 DE OCTUBRE)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA PRESENTACION DEL DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS (DAA) PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN JUAN Y SU LINEA DE TRANSMISION, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR - EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA PRESENTADO POR LA EMPRESA PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, decreto ley 2811 de 1974, Decreto 2041 de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

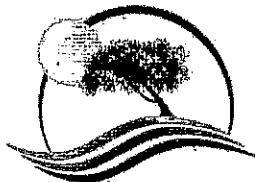
Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el Artículo 2.2.2.3.4.1. del Decreto 1076 de 2015 señala lo siguiente: **Objeto del diagnóstico ambiental de alternativas.** El Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), tiene como objeto suministrar la información para evaluar y comparar las diferentes opciones que presente el peticionario, bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto, obra o actividad. Las diferentes opciones deberán tener en cuenta el entorno geográfico, las características bióticas, abióticas y socioeconómicas, el análisis comparativo de los efectos y riesgos inherentes a la obra o actividad; así como las posibles soluciones y medidas de control y mitigación para cada una de las alternativas.

Lo anterior con el fin de aportar los elementos requeridos para seleccionar la alternativa o alternativas que permitan optimizar y racionalizar el uso de recursos y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos que puedan generarse.

Que mediante oficio de fecha 07 de Septiembre de 2018, recibido en esta corporación con el Radicado Interno N° ENT - 6325 de fecha 11 de Septiembre del mismo año, el Doctor RENE ALTAMAR RAMOS, en su condición de Representante Legal de la Empresa PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN JUAN SAS, presento para su evaluación el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) para la obtención de La Licencia Ambiental del Proyecto Construcción y operación del Parque Solar Fotovoltaico San Juan y su línea de Transmisión, localizado en Jurisdicción del Municipio de san Juan del Cesar - en el Departamento de La Guajira, para que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales dicha solicitud.



Corpoguajira

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante la resolución 1186 de 2018.

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de **UN MILLÓNSEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$ 1.698.140) M/cte**, la cual fue comunicada al interesado, mediante radicado interno N° SAL – 4678 de fecha 10/09/2018.

Que mediante Oficio de fecha 25 de Septiembre de 2018, radicado en esta Corporación con el código SAL - 5044, se le dio respuesta a la solicitud impetrada por el Doctor RENE ALTAMAR RAMOS, se realizo una reliquidacion y se le señaló que para continuar con el trámite correspondiente debía cancelar la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$ 2.426.504) en la cuenta de ahorro N° 526-499-83496 de Bancolombia.

Que mediante el oficio con el radicado interno N° ENT – 7024, de fecha 02/10/2018, la doctora ANDREA RUIZ GOMEZ, en su condición de Líder Equipo Ambiental de la Empresa Sowitec Energías Renovables de Colombia S.A.S, le dio respuesta a la solicitud realizada con el radicado interno N° SAL – 5044, consignó los costos por el servicio de Evaluación y Trámite reliquidados y anexó copia del respectivo recibo de pago.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) para la obtención de La Licencia Ambiental del Proyecto Construcción y operación del Parque Solar Fotovoltaico San Juan y su línea de Transmisión, localizado en Jurisdicción del Municipio de san Juan del Cesar - en el Departamento de La Guajira, presentado por la Empresa PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN JUAN SAS, Identificada con el NIT N° 900.979.172-5.

ARTICULO QUINTO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

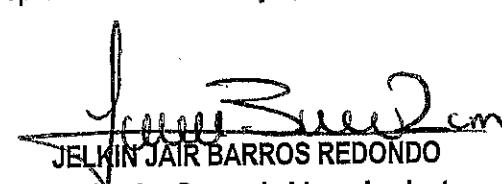
ARTICULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante legal de la Empresa PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SAN JUAN SAS o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 24 días del mes de Octubre de 2018.


JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Coordinador Grupo de Licenciamiento,
Permisos y Autorizaciones Ambientales.

Proyecto: Alcides M